



2010412
AH

**42 Período de Sesiones
del Comité contra la Tortura
Presentación y Examen del Informe Inicial de Nicaragua
30 de abril y 1 de mayo del 2009**

**Señor Presidente
Honorable Miembros del Comité,**

Deseo iniciar esta presentación reafirmando en nombre del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional que preside el Compañero Daniel Ortega Saavedra, el firme compromiso del Estado de Nicaragua en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los nicaragüenses, a la luz de sus obligaciones contraídas en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

Agradecemos la oportunidad que nos da hoy este Comité para informarles de las acciones y progresos hechos por Nicaragua en la aplicación de la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes**; así como por el espíritu cooperativo y flexible de este Comité de tener un diálogo constructivo con nuestro país al examinar su informe inicial.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional tras asumir su mandato en enero del 2007, se propuso entre sus prioridades como Estado, el cumplimiento de sus obligaciones internacionales contraídas en Convenios como el que nos ocupa hoy. En esa línea, la primera tarea propuesta por nuestro Gobierno fue la elaboración y presentación de los informes ante los diferentes Órganos de Vigilancia de los Tratados. Para ello, fue necesaria la creación de una Unidad de Seguimiento a los Convenios Internacionales dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores y de un Comité Interinstitucional de Derechos Humanos conformado por instituciones públicas y de la sociedad civil. De esta manera, el Gobierno garantiza la institucionalización de este proceso que es resultado de una consulta entre los diferentes actores que conforman la sociedad nicaragüense.

A través de este mecanismo institucional, nuestro Gobierno pretende dar un seguimiento permanente a sus obligaciones internacionales contraídas en estos Convenios y de las recomendaciones que surjan de sus respectivos Órganos de Vigilancia, mismas que esperamos contribuyan positivamente en la formulación de políticas públicas de desarrollo, especialmente aquellas destinadas a atender las necesidades de los grupos sociales marginados y vulnerables.

Nuestro Gobierno se propone a través de su gestión superar la pobreza en Nicaragua mediante un modelo de desarrollo más justo y humano y con una estructura del poder más democrática y participativa.



A efectos de evaluar la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes en Nicaragua, tras su ratificación en el 2005, es necesario que este Honorable Comité tenga en cuenta las condiciones socio económicas del país, particularmente las de pobreza y pobreza extrema; así como la evolución en los últimos años, de las transformaciones jurídicas e institucionales del Estado.

Para nuestro Gobierno es fundamental que cada nicaragüense goce de sus derechos humanos más elementales, como es el derecho a una vida digna. En Nicaragua estamos convencidos que un pueblo sometido a la pobreza y a la miseria extrema sufre de la peor y más grave violación de derechos humanos. Por ello nuestra política nacional es devolver a cada nicaragüense derechos de los que han sido privados. Para ello actualmente impulsamos los programas Hambre Cero, Usura Cero, Soberanía y Seguridad Alimentaria para la Vida, educación en derechos humanos y Yo Si Puedo - Libre de Analfabetismo-, y un Plan de Desarrollo Humano 2009-2012.

Honorables Miembros del Comité,

La modernización del Estado nicaragüense y la consolidación de su sistema democrático han sido producto de profundos y continuos cambios jurídicos e institucionales a fin de brindar a cada ciudadano nicaragüense, un verdadero estado de derecho.

Con la creación de la nueva Constitución Política de Nicaragua en 1987, el Estado establece derechos y garantías constitucionales en apego irrestricto a los derechos humanos y libertades fundamentales. La diversidad de esos derechos está basada en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que Nicaragua ha suscrito y ratificado y que gozan de rango constitucional.

A pesar que Nicaragua a esa fecha no era parte de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, la prohibición de la tortura ya estaba contenida en nuestra Constitución Política, la que además estableció desde entonces, el carácter humanista del sistema penitenciario y le dio a la pena un fin reeducativo para contribuir a la reinserción social de quienes hayan cumplido condenas.

Las reformas del Código Penal nicaragüense, puestas en vigor desde julio del 2008, es uno de los avances legislativos más importantes que merece destacar en función del examen de nuestro informe inicial.

Si bien el Código Penal anterior no contemplaba el delito de tortura en términos de la Convención, este tipo de conductas eran subsumibles como lesiones y abusos de autoridad, entre otros, para que no quedaran impunes. El nuevo Código Penal define entre los delitos de lesa humanidad, la tortura y cito:



"Quien someta a otra persona a cualquier tipo de tortura física o psíquica con fines de investigación penal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o cualquier otro fin, será sancionado con pena de siete a diez años de prisión.

A la autoridad, funcionario o empleado público que realice alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior se le impondrá, además de la pena de prisión, la de inhabilitación absoluta de ocho a doce años.

La autoridad, funcionario o empleado público que no impida la comisión de alguno de los hechos tipificados en los párrafos anteriores, cuando tenga conocimiento y competencia para ello, será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial para ejercer el empleo o cargo público de cinco a nueve años. La misma pena se impondrá a la autoridad, funcionario o empleado público que, teniendo conocimiento de la comisión de alguno de los hechos señalados en los párrafos anteriores y careciendo de competencia, omite denunciar el hecho ante la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a partir del momento en que los conoció.

Para los efectos de este Código, se entenderá por tortura causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control, sin embargo no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuitas de ellas".

Como parte de esta modernización del ordenamiento jurídico y en materia penal, el Estado nicaragüense instauró también, un nuevo Sistema Procesal Penal mediante la aprobación del Código Procesal Penal que sustituye al Código de Instrucción Criminal, pasando de un sistema inquisitorio a uno acusatorio, cuyo proceso es oral y público. Este nuevo Código contiene salvaguardias, protección y humanismo en el tratamiento del reo. Establece en ese sentido, que todo imputado o acusado no podrá ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.

Asimismo, en 2003 el Parlamento aprobó la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, la cual establece las reglas para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y regula las formas en que se ejecutan las penas y las medidas privativas de libertad, bajo los principios de reeducación y reinserción social. Esta Ley es aún más relevante mencionarla por cuanto expresa que el Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad humana de las personas y el respeto a los derechos humanos. En ningún caso los internos serán sometidos a tortura, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe el maltrato físico y psicológico y cualquier otro procedimiento que atente contra la dignidad humana del interno.



Con el fin de fiscalizar el cumplimiento de estas disposiciones, en 2006, el Procurador Especial para los Derechos Humanos nombró una Procuradora Especial de Cárceles quien supervisa el trato dado a los detenidos en los diferentes centros tales como, centros de detención preventiva de la Policía Nacional, centros de detención para condenados y procesados del Sistema Penitenciario Nacional y centros para migrantes ilegales detenidos de la Dirección General de Migración y Extranjería.

En cuanto a los procedimientos para la aprehensión y detención de una persona, éstos se encuentran establecidos en la Ley de la Policía Nacional. Es importante mencionar esta ley por cuanto el Estado le atribuye al Inspector General, quien vela por el fiel cumplimiento de la Constitución Política y de las leyes en la actuación de la Policía Nacional, el deber de garantizar el respeto indeleble de los derechos humanos.

En estricto apego a nuestra Constitución Política, la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil. Tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás que le señale la ley. La Policía Nacional es profesional, apolítica, apartidista, obediente y no deliberante. Está sometida a la autoridad civil que es ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación.

Quisiera destacar que la Policía de Nicaragua tiene un alto reconocimiento de su desempeño y profesionalismo tanto a nivel nacional como regional e internacional. Para citar ejemplos de ello, el Ex Embajador Noruego en Nicaragua, el Sr. Christensen expresó y cito: *"No es usual encontrar en el mundo una organización policial con los niveles de profesionalismo que ostenta la Policía Nacional de Nicaragua, no sólo en términos de técnicas y procedimientos eficientes, sino también en terminos de esfuerzos para operar en un entorno de equidad, conciencia de género y respeto a los derechos humanos y a la vez, mantener la firme posición de servir y proteger por igual a los nicaragüenses sin distingo de colores políticos"*. Fin de cita.

El Representante Residente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Managua expresó también y cito: *"La Policía de Nicaragua siempre ha demostrado un comportamiento estelar y es un modelo para la región centroamericana y para América Latina. A ese nivel, yo tengo que destacar que antes de venir a Nicaragua ya sabía de los éxitos y sobre todo de la relación con las comunidades que la Policía logra en Nicaragua, y eso no es poca cosa"*. Fin de cita.

Honorables Miembros del Comité,



Es importante destacar que el Estado de Nicaragua, tal como lo establece la Convención, vela porque las instituciones del Estado encargadas de la aplicación de la Ley, estén capacitadas e informadas sobre la prohibición de la Tortura, de los Tratos o Penas crueles, inhumanas o degradantes. Todo ello, a pesar de las limitaciones y carencias presupuestarias que enfrentan las instituciones públicas.

En el caso de la Policía Nacional, en todas las delegaciones policiales del país el Gobierno desarrolla un sistema de estudio denominado "preparación continua en las unidades", el cual se realiza una vez por semana para estudiar las principales leyes relacionadas con el quehacer policial. Así mismo, la Academia de Policía o Centro de Estudios Superiores "Walter Mendoza" contempla en sus planes de estudio para la formación de los nuevos policías, temas relativos a la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Por otra parte, el Instituto de Medicina Legal adscrito a la Corte Suprema de Justicia, tiene como misión proporcionar las pruebas científicas para lograr el esclarecimiento de los delitos. Esta Institución integra el Sistema Nacional Forense y a todos los Médicos Forenses del país, quienes desarrollaran sus funciones en la sede del mismo o en cualquiera de sus Delegaciones asignadas.

También es importante destacar las capacitaciones que el Estado ofrece a los médicos penitenciarios, sobre todo en conocimientos básicos de medicina forense. Ellos han recibido talleres y seminarios sobre derechos humanos, VIH-SIDA, tuberculosis y otras enfermedades propias de las prisiones; no obstante estamos concientes que esta debe ser una formación continua para garantizar la especialización del personal de salud del Sistema Penitenciario. Los médicos penitenciarios conocen el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, el cual establece que los funcionarios deben asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Como podrán constatar, la práctica de la tortura está prohibida por ley en Nicaragua, al constituirse como un delito penal.

Para verificar si se han cometido actos de abuso de autoridad o de lesiones, en el caso del Sistema Penitenciario Nacional, se realizan investigaciones administrativas por medio de la Inspectoría General y se establece un procedimiento para realizar investigaciones administrativas en todos los casos que se tenga conocimiento de violaciones a los derechos humanos. Los criterios seguidos por las autoridades competentes para investigar las alegaciones de tortura, en principio son realizados cuando se tiene conocimiento de forma directa, de la denuncia o queja a través de la parte afectada, es decir, sus familiares o a través de los distintos medios de comunicación (radio, televisión, periódicos), los cuales se investigan de oficio.



Es importante mencionar que ninguna autoridad competente puede negarse a investigar un caso. Tanto la Ley del Sistema Penitenciario Nacional como el Código de Procedimiento Penal dejan abierta la posibilidad para que los detenidos o sus familiares hagan uso de todos los recursos que éstas les permiten, siendo extensiva también a Organizaciones de Derechos Humanos de la sociedad civil.

En el caso de la Policía Nacional, las denuncias en contra de los funcionarios Policiales por malos tratos son conocidas por la División de Asuntos Internos, ya sea a nivel central o a través de los oficiales asignados en las diversas Delegaciones del país, quienes, según su Reglamento Disciplinario, suspenden de sus funciones a los oficiales denunciados a través del Inspector General, quien es la única autoridad facultada para llevar a cabo tal acción.

Honorables Miembros del Comité,

Esta delegación espera sostener un diálogo franco y constructivo al examinar el informe inicial que presenta hoy Nicaragua en virtud de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes. Sabemos que hay otras cuestiones que desean abordar con nosotros y que estamos dispuestos a evacuar debidamente.

Quisiera presentarles a la delegación que nos acompaña:

1. La Compañera María Elsa Frixione Ocón, Procuradora Auxiliar Penal, quien es Coordinadora de la Unidad de Asuntos Penales Internacionales y Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República;
2. El Compañero Juan Báez, Inspector General de la Policía Nacional quien se encarga de velar porque la actuación de la Policía Nacional corresponda al marco jurídico del Estado.
3. Los Compañeros Néstor Cruz y Norman Somarriba, ambos funcionarios de la Misión Permanente de Nicaragua en Ginebra, actualmente a mi cargo.

Finalmente, permítanme reiterarles el compromiso del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de promover y proteger de los derechos humanos del pueblo nicaragüense.

Muchas Gracias.